



RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACIÓN A COTIZAR

INVITACIÓN PÚBLICA VA-023-2021

Objeto: “El Contratista se obliga con el Contratante a la construcción, bajo la modalidad de precios fijos reajustables, del Proyecto Nueva Infraestructura Ciudadela Luis Javier Arroyave Morales etapa 1, ubicada en el Municipio de Medellín, conforme con las especificaciones técnicas y la planimetría”

A continuación, se da respuesta a las observaciones presentadas, durante el proceso establecido para ello en el cronograma de los Términos de referencia: “entre el 4 de agosto de 2021 y el 20 de agosto de 2021 hasta las 16:00 horas.”

Observación N°1.

El día 4 de agosto de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-023-2021, se recibió observación de **Erika Jaramillo**, mediante el correo electrónico: ingerikaja@gmail.com

“Buenas tardes, solicitamos sea publicado los terminos de referencia del proceso y el cronograma”

RESPUESTA: En atención a su solicitud, se indica que todos los documentos del proceso se encuentran publicados en el sitio web de contratación del proceso VA-023-2021, para lo cual es solo dar click en los siguientes espacios señalados con la flecha amarilla.



Observación N°2.

El día 5 de agosto de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-023-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: [<licitacionesolingenieria@gmail.com>](mailto:licitacionesolingenieria@gmail.com)

“Para presentar la "Experiencia Específica para personas Jurídicas en forma individual" si presentamos un certificado de una obra ejecutada en consorcio, cómo será calculada el área de construcción (3.000m²) y las cantidades (1.000m³ de excavación profunda).”

RESPUESTA: La experiencia presentada se tomará de acuerdo con el porcentaje de participación que se haya tenido en la forma asociativa del contrato certificado.



Observación N°3.

El día 9 de agosto de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-017-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: dlopez@aia.com.co

“Como interesados en participar en el proceso de selección de referencia, Solicitamos muy amablemente a la entidad una flexibilización en lo siguiente:

1. Solicitamos a la entidad flexibilizar la capacidad jurídica de empresas con menos de 5 años de constitución. La empresa CONSTRUCTORA AIA S.A.S es una empresa constituida en enero del 2021, pero es controlada 100% por AIA S.A empresa con más de 70 años de trayectoria. Todo su know-how, experiencia, personal técnico, administrativo y de soporte está entera y exclusivamente destinado a su operación en labores de construcción en general en todo el país. En este sentido la experiencia y reconocimiento de Arquitectos e Ingenieros Asociados AIA S.A. por más de 70 años en el país es trasladada en un todo a Constructora AIA SAS. Y nos dan la confianza de mantener el apoyo de los actores del sector financiero, en especial de los bancos y las compañías de seguros y proveedores que son socios fundamentales en nuestra actividad.

RESPUESTA: Dada la complejidad, los requerimientos técnicos, financieros y administrativos del proyecto se requiere contar con empresas con más de cinco (5) años de experiencia en operación. El estudio del mercado arrojó que existen en el sector empresas que cumplen y basado en ello, se establecieron los requisitos y condiciones de participación, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y que a su vez las empresas contarán con un tiempo prudencial en el mercado, en procura de mitigar los riesgos para las partes.

Por otro lado, El Consejo de Estado, en Sección Tercera, Expediente N° 15188 de 2016, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez; indico:

“La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de 14 de septiembre de 200118 expuso claramente la posibilidad de que las entidades contratantes incluyan dentro de los PLIEGOS DE CONDICIONES reglas no previstas en la ley 80 de 1993, reiterando así el carácter marco de la ley de contratación y el ejercicio de la autonomía en la gestión contractual por parte de la entidad contratante; dijo:

“Dentro de los pliegos de condiciones la administración determina las reglas básicas tanto del negocio jurídico a celebrarse, como aquellas que rigen la selección de oferentes, las cuales deben ser objetivas, justas, claras y completas de manera tal que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva, eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso, no induzcan a error a los proponentes y contratistas e impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad, conforme lo dispone el artículo 24.5 literales b) y e). Conforme a lo anterior, las autoridades contratantes en los pliegos de condiciones pueden incluir, además de los criterios indicados en la ley, otros factores que deban tenerse en cuenta, de conformidad con el objeto del contrato, así como la ponderación o calificación que se asigna a cada uno de ellos en la correspondiente evaluación de las propuestas, sin que ello signifique la permisión de incluir factores discriminatorios que violen el principio de



igualdad de oportunidades entre los licitantes¹⁹, el cual es, sin duda, esencia de la selección objetiva del contratista”.

De tal suerte, que siendo la ley de contratación estatal marco general, las entidades estatales pueden desenvolverse dentro de un criterio de autonomía razonable.

*Para acabar de solucionar el problema jurídico que plantean la demanda y el recurso de apelación del demandado se debe ahondar también en el poder que la ley 80 de 1993 confirió al licitante público para señalar los requisitos de habilitación o habilitantes, que se dirigen a **determinar la idoneidad del oferente**, en contraste con los requisitos de selección propiamente dichos que presuponen el cumplimiento de los requisitos de habilitación y se dirigen a la favorabilidad o no de la adjudicación²⁰. Los requisitos HABILITANTES permiten al oferente pasar a la segunda etapa; constituyen el filtro para que sólo aquellos frente a quienes se verifiquen superen la etapa inicial, por ser considerados idóneos al cumplir con los requisitos básicos que la entidad licitante considera necesarios para entender que ese individuo será su potencial contratista y que cumplirá su cometido; superada la etapa inicial pasan a ser calificados conforme a la ponderación establecida en los pliegos de condiciones o términos de referencia y estarán frente a los requisitos de selección propiamente dichos, a semejanza de lo que acontece en la generalidad de los concursos, entre los requisitos de admisión y los de selección.*

(...)Interesante resulta el planteamiento doctrinario de excepción al principio general de concurrencia, que deriva de la necesidad de asegurar la capacidad y la idoneidad del contratista, las calidades técnicas, económicas, financieras y profesionales del contratista en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual: “es legítimo que atendiendo las características propias del objeto del contrato, la entidad pública circunscriba la participación a una determinada categoría de contratistas... esta restricción será válida siempre y cuando, sea razonable y adecuada al objeto del contrato. Lo que es censurable, es que se limite la participación de los proponentes con la exigencia de calidades profesionales que resulten inocuas para el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, lo que genera la nulidad del procedimiento licitatorio”

Por lo anterior, no es posible acceder a su solicitud, de aceptar empresas constituidas como lo solicitan con menos de un año.

2. Solicitamos muy amablemente el cambio de la fórmula de cálculo de indicadores para Consorcios, que involucre el % de participación de cada integrante en el consorcio, esta fórmula es aplicable también por Colombia Compra Eficiente en la opción 2:

2. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$



RESPUESTA: No se accede a su solicitud dado que la fórmula definida para calcular la capacidad financiera en formas asociativas garantiza la pluralidad de oferentes y el cumplimiento del requisito de capacidad financiera en los Términos de Referencia.

Observación N°4.

El día 11 de agosto de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-023-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: esteban.diaz@cnv.com.co

Como proponentes interesados detallamos las siguientes observaciones, para su respectiva revisión y consideración:

1. Del documento “Terminos_Referencia_+VA_023_2021”, en la página 23, del numeral 5.3.2 se indica “El Proponente debe acreditar que, entre los cinco (5) contratos certificados para probar el requisito de “Experiencia General”, se tiene experiencia en las siguientes actividades:...”, se entiende que con los 5 contratos de la experiencia general se debe acreditar las condiciones que siguen a continuación de ese enunciado, sin embargo, en el numeral 5.3.2.1 dice “La sumatoria en m2 construidos de hasta cinco (5) de los contratos, que pueden ser diferentes a los requeridos en la Experiencia General, deberá corresponder a la construcción de una edificación con una un área igual o superior a tres mil (3.000) m2.” Y en el numeral 5.3.2.2 dice “La sumatoria en m3 hasta cinco (5) de los contratos, pueden ser diferentes a los requeridos en la Experiencia General que soporten Excavaciones para cimentación profunda en cualquier tipo suelo bajo cualquier grado de humedad...” con lo cual se entiende que no es necesario que la experiencia exigida en estos numerales se encuentre dentro de la experiencia general ya presentada. Solicitamos aclarar si es necesario que la experiencia exigida en el numeral 5.3.2.1 y en el 5.3.2.2 puede ser distinta a la experiencia general o dentro de esta última debe quedar incluida la experiencia de los numerales 5.3.2.1 y 5.3.2.2.

RESPUESTA: La **Experiencia Específica** se puede soportar con los contratos de la Experiencia General o en el caso que no de cumplir el requerimiento con estos contratos, se puede acreditar con otros contratos diferentes, tal como se expresa en los Términos de Referencia en los numerales 5.3.2.1 y 5.3.2.2.

2. Del documento “Terminos_Referencia_+VA_023_2021”, en la página 23, del numeral 5.3.2.1 indica 3 métodos de prueba: 1) RUP, 2) Certificado o acta de liquidación, 3) Copia de la Licencia de Construcción donde se evidencie los M2 construidos.

Solicitamos aclarar si es necesario cumplir con los 3 métodos de prueba o si es suficiente con el RUP y el certificado o acta de liquidación cuando en estos se indique el área construida o algún otro documento expedido por la entidad contratante o la interventoría del proyecto en donde se evidencie esta información.

RESPUESTA: Si es necesario cumplir con los tres (3) métodos de prueba requeridos.

3. Del documento “Terminos_Referencia_+VA_023_2021”, en la página 23, del numeral 5.3.2.2 indica 4 métodos de prueba: 1) Certificación o acta de liquidación, 2) RUP, 3) Estudio de suelos, 4)



iv) *El plano record de cimentaciones del proyecto o copia de acta de pago o copia de las actas de obra donde se especifique la excavación para cimentación profunda, debidamente firmado por el Interventor o el contratante de la respectiva obra.*

Solicitamos aclarar si es necesario cumplir con los 4 métodos de prueba o si es suficiente con el RUP y el certificado o acta de liquidación cuando en estos se indique el volumen o la información necesaria para calcularlo o algún otro documento expedido por la entidad contratante o la interventoría del proyecto en donde se evidencie esta información.

RESPUESTA: Si es necesario cumplir con los cuatro (4) métodos de prueba requeridos.

4. *¿Para la etapa de licitación se debe de adjuntar alguna información del personal requerido? o ¿solo se entregará dicha información una vez adjudicado el proyecto?*

RESPUESTA: En la etapa de invitación no es necesario adjuntar información del personal requerido, solamente a quien se le adjudique el contrato, tal como se expresa en los Términos de Referencia, numeral 7.1.1 Personal por administración: “*El contratista al que se le adjudique el contrato, deberá presentar como prerrequisito para la firma del acta de inicio los siguientes documentos para el personal descrito en la tabla N°7, cualquier cambio debe ser aprobado previamente por el Interventor del contrato*”

5. *En el objeto de los términos de referencia mencionan que la modalidad de contratación serán precios unitarios fijos reajustables, sin embargo, en el punto 16,2 mencionan que el modelo de contratación será precios unitarios fijos no reajustables. Entonces ¿cuál es el modelo de contratación del contrato? Ya que sí el modelo de contratación es precio unitario fijo no podría contar con una fórmula de reajuste o sí es reajutable no puede tener un precio fijo.*

RESPUESTA: La Modalidad es precios fijos reajustables, **Ver adenda 2**

6. *¿El “anexo 8 Buenas practicas ambientales.docx” deberá de ir diligenciado e incluido dentro de la propuesta? O ¿solo se deberá entregar una vez adjudicado el proyecto?*

RESPUESTA: Si, el documento debe entregarse debidamente firmado por el Representante Legal y en papelería comercial del proponente con la propuesta económica.

.Observación N°5.

El día 11 de agosto de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-023-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: licitaciones@coinsi.com



5.4.1 Requisitos de capacidad financiera para jurídica en forma individual

Tabla 5. Indicadores Financieros personas jurídicas de forma individual

Indicador	Fórmula	Margen Requerido
Índice de Endeudamiento	Pasivo total/Activo total	Menor o igual al 70%
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 70% del presupuesto oficial
ROE	Beneficio neto/Fondos propios medios	Mayor o igual a 1%

Atendiendo a las cifras publicadas por el DANE, y a informe entregado por el grupo de análisis económico del Grupo Bancolombia se encuentra que “El sector de la construcción se vio afectado significativamente durante el periodo de cuarentena nacional en Colombia. La demanda de materiales de construcción en marzo mostró signos notablemente débiles. Incluso, fue el sector que presentó la caída más pronunciada en las cifras del PIB del IT20 (-9,4%). En el subsector edificador el área censada cayó 4,6% anual durante el primer trimestre, en un contexto de fuerte incremento en el área paralizada, mientras que en la actividad edificadora no residencial los segmentos de oficinas, educación y hoteles son los que caen con mayor fuerza, en un contexto de alta vacancia. Si bien este fue el primer sector en reactivarse, creemos que la recuperación será muy gradual y se demoraría hasta 2021”

Así mismo, “El índice de costos de la construcción de vivienda presentó un incremento de 3,42% a/a en abril. Si miramos la variación mensual del ICCV, fue 0,33% m/m, 0,17 pp superior al IPC”

Debe tenerse en cuenta, además, que el Sector Formal de la Economía debió hacer uso de un mayor apalancamiento financiero para soportar sus costos de operación y dar cara a la reactivación económica con todos los sobrecostos generados por la Pandemia.

A su vez, en Informe Económico publicado por la Alcaldía de Medellín sobre los impactos económicos del COVID-19, se puede encontrar que el sector de la construcción muestra el siguiente balance:

En calidad de representante legal del Consorcio Internacional de Soluciones Integrales S.A.S., actuando dentro del término dispuesto para ello, me permito presentar observaciones al proceso de contratación de la referencia: 1. En el documento términos de referencia en su numeral 5.4.1. establece como indicadores financieros los siguientes:

Tabla 13. Estimación del costo en producción durante la cuarentena nacional para Medellín

Sector	Porcentaje contracción	Pérdida del sector (millones)
Agricultura, minas y energía	2%	133
Manufactura	40%	7.770
Construcción	100%	21.251
Comercio	60%	16.681
Transporte	50%	5.746
Est fros	40%	20.847
Sev sociales	40%	11.649
Total día		84.075
Total 19 días (Cuarentena)		1.597.434
Porcentaje del PIB anual		2,61%

Fuente: Cálculos propios. Estados financieros de establecimientos financieros.



Así mismo la ANDI en informe sobre las perspectivas económicas arrojadas por sector posteriores a los cierres por la Pandemia del COVID-192 , arroja los siguientes resultados

Para este 2020 prácticamente todas las actividades económicas se contrajeron. Se exceptúan aquellas que mantuvieron su operación prácticamente durante todo el año y cuya demanda no ha estado tan golpeada. Es el caso de agricultura (2,8%), actividades financieras y de seguros (1,6%) y actividades inmobiliarias (2,1%). Contrasta con lo anterior, la significativa reducción en **construcción** (-23,4%); comercio, almacenamiento, hotelería y restaurantes (-17,8%) y actividades artísticas y de entretenimiento (-23,4%). En el caso de la industria manufacturera el PIB del sector se redujo -11,1%.

COLOMBIA: CRECIMIENTO ECONÓMICO								
	2019				2020			
	Trim I	Trim II	Trim III	Año	Trim I	Trim II	Trim III	Ene-Sept
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1,1	-0,4	2,3	1,9	7,0	-0,1	1,5	2,8
Explotación de minas y canteras	5,0	1,2	0,6	2,0	-2,7	-21,6	-19,1	-14,5
Industrias manufactureras	2,8	0,4	1,6	1,6	-0,6	-25,4	-7,2	-11,1
Electricidad, gas, agua, saneamiento ambiental	3,0	2,6	2,8	2,8	3,4	-8,6	-4,2	-3,2
Construcción	-5,5	0,8	-3,8	-2,0	-9,1	-33,2	-26,2	-23,4
Edificaciones	-10,1	-5,4	-12,3	-8,6	-16,6	-39,3	-27,2	-27,6
Obras civiles	8,8	14,1	13,0	10,7	10,0	-22,1	-24,7	-16,2
Comercio, reparaciones, transporte, almacenamiento, alojamiento, servicios de comida	3,5	4,6	6,2	4,8	1,7	-34,1	-20,1	-17,8
Información y comunicaciones	3,4	3,5	-0,2	1,7	1,4	-5,2	-3,2	-2,4
Actividades financieras y de seguros	6,3	4,4	7,9	5,7	2,1	1,0	1,5	1,6
Actividades inmobiliarias	3,0	2,8	3,1	3,0	2,6	2,0	1,8	2,1
Actividades prof., científicas y técnicas, servicios administrativos y de apoyo	3,3	3,5	4,1	3,7	3,0	-10,6	-6,1	-4,8
Administración pública y defensa; seguridad social, educación, salud humana y de servicios sociales	4,3	5,4	5,1	4,9	3,1	-3,7	-0,7	-0,6
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, hogares	4,2	3,3	3,9	3,4	-3,2	-37,1	-29,7	-23,4
Valor agregado bruto	2,9	3,0	3,3	3,1	1,2	-15,8	-9,0	-8,1
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	3,4	4,1	5,4	4,6	1,3	-15,9	-8,5	-7,8
Producto interno bruto	3,0	3,1	3,5	3,3	1,2	-15,8	-9,0	-8,1

Por todo lo anteriormente expuesto, se le solicita a la entidad modificar los indicadores financieros solicitados, toda vez que no refleja el estado actual del sector, y establecer los siguientes:

Capital de Trabajo: Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial.

Finalmente agradecemos la aprobación de esta solicitud ya que consideramos que la misma no afecta la selección objetiva, amplia la participación de oferentes en el proceso y promueve una participación en igualdad de condiciones a los proponentes interesados

RESPUESTA: La Universidad se acoge y da cumplimiento al decreto 579 del 31 de mayo del 2021 "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

Es por lo anterior que como lo establecen los Términos de Referencia, los indicadores financieros se evaluarán conforme al Decreto 579 del 31 de mayo del 2021, la Universidad evaluará los indicadores de capacidad financiera teniendo en cuenta **la mejor información financiera de los años 2018, 2019 o 2020** (que correspondan a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación)



que certifique la Cámara de Comercio del domicilio de los oferentes en el Registro Único de Proponentes, **como el mejor año para cada proponente.**

Observación N°6.

El día 11 de agosto de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-023-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: **juan.botero@abile.co**

En los términos de referencia publicados por la Universidad, encontramos que dentro de las condiciones de contratación, se restringe la participación al proceso, únicamente a personas jurídicas, o Consorcios y uniones temporales conformadas por máximo dos (2) personas jurídicas constituidas mínimo con cinco (5) años de antelación al cierre del presente proceso.

Amablemente solicitamos a la contratante reevaluar estas condiciones, pues las limitaciones impuestas vulneran principios fundamentales de la constitución y de la contratación universitaria reglado en el acuerdo superior 419 del 2014.

Cuando se limita la participación en el proceso únicamente a personas jurídicas, se transgrede el derecho que tienen las personas naturales de participar del proceso de selección en igualdad de condiciones con las personas jurídicas, y por consiguiente se violenta la libre competencia.

Agradecemos al comité jurídico, reevalúe las condiciones restrictivas que limitan la competencia al proceso de contratación vulnerando el principio de igualdad; y permita, la participación de personas naturales de forma individual o en forma plural como proponentes del proceso; esto con el ánimo de dar pluralidad al proceso de contratación.

RESPUESTA: Dada la complejidad, los requerimientos técnicos, financieros y administrativos del proyecto se requiere contar con personas jurídicas.

El estudio del mercado arrojó que existen en el sector empresas que cumplen y basado en ello, se establecieron los requisitos y condiciones de participación, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y que a su vez las empresas contarán con un tiempo prudencial en el mercado, en procura de mitigar los riesgos para las partes.

Por otro lado, El Consejo de Estado, en Sección Tercera, Expediente N° 15188 de 2016, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez; indico:

“La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de 14 de septiembre de 200118 expuso claramente la posibilidad de que las entidades contratantes incluyan dentro de los PLIEGOS DE CONDICIONES reglas no previstas en la ley 80 de 1993, reiterando así el carácter marco de la ley de contratación y el ejercicio de la autonomía en la gestión contractual por parte de la entidad contratante; dijo:

“Dentro de los pliegos de condiciones la administración determina las reglas básicas tanto del negocio jurídico a celebrarse, como aquellas que rigen la selección de oferentes, las cuales deben ser objetivas, justas, claras y completas de manera tal que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva, eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso, no induzcan a error a los proponentes y



contratistas e impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad, conforme lo dispone el artículo 24.5 literales b) y e). Conforme a lo anterior, las autoridades contratantes en los pliegos de condiciones pueden incluir, además de los criterios indicados en la ley, otros factores que deban tenerse en cuenta, de conformidad con el objeto del contrato, así como la ponderación o calificación que se asigna a cada uno de ellos en la correspondiente evaluación de las propuestas, sin que ello signifique la permisión de incluir factores discriminatorios que violen el principio de igualdad de oportunidades entre los licitantes¹⁹, el cual es, sin duda, esencia de la selección objetiva del contratista”.

De tal suerte, que siendo la ley de contratación estatal marco general, las entidades estatales pueden desenvolverse dentro de un criterio de autonomía razonable.

*Para acabar de solucionar el problema jurídico que plantean la demanda y el recurso de apelación del demandado se debe ahondar también en el poder que la ley 80 de 1993 confirió al licitante público para señalar los requisitos de habilitación o habilitantes, que se dirigen **a determinar la idoneidad del oferente**, en contraste con los requisitos de selección propiamente dichos que presuponen el cumplimiento de los requisitos de habilitación y se dirigen a la favorabilidad o no de la adjudicación²⁰. Los requisitos HABILITANTES permiten al oferente pasar a la segunda etapa; constituyen el filtro para que sólo aquellos frente a quienes se verifiquen superen la etapa inicial, por ser considerados idóneos al cumplir con los requisitos básicos que la entidad licitante considera necesarios para entender que ese individuo será su potencial contratista y que cumplirá su cometido; superada la etapa inicial pasan a ser calificados conforme a la ponderación establecida en los pliegos de condiciones o términos de referencia y estarán frente a los requisitos de selección propiamente dichos, a semejanza de lo que acontece en la generalidad de los concursos, entre los requisitos de admisión y los de selección.*

(...)Interesante resulta el planteamiento doctrinario de excepción al principio general de concurrencia, que deriva de la necesidad de asegurar la capacidad y la idoneidad del contratista, las calidades técnicas, económicas, financieras y profesionales del contratista en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual: “es legítimo que atendiendo las características propias del objeto del contrato, la entidad pública circunscriba la participación a una determinada categoría de contratistas... esta restricción será válida siempre y cuando, sea razonable y adecuada al objeto del contrato. Lo que es censurable, es que se limite la participación de los proponentes con la exigencia de calidades profesionales que resulten inocuas para el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, lo que genera la nulidad del procedimiento licitatorio”

Por lo anterior, no es posible acceder a su solicitud, por la complejidad y requerimientos del proyecto, además del respaldo que se requiere tengan las empresas, ante la alternativa de constituir la póliza decenal para este proyecto, y de acuerdo con el estudio del mercado esta póliza la han adquirido personas jurídicas soportando su capacidad organizacional.

Observación N°7.

El día 17 de agosto de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-023-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: esteban.diaz@cnv.com.co



1. En los ítems del capítulo 4.0 “CONCRETOS” del formulario de cantidades se indica en cada uno que no se incluye el concreto. Solicitamos aclarar ¿cómo se manejarán los desperdicios?

RESPUESTA: Es importante precisar, que el concreto que se requiere para la construcción del proyecto, será suministrado por la Universidad por medio de otro contrato, y el Contratista deberá realizar el transporte interno, la colocación, vibrado y curado de los concretos.

Los concretos serán suministrados por la Universidad, por tanto, los desperdicios normales ajustados a la proporcionalidad de la actividad serán asumidos por la entidad contratante. Sin embargo, es responsabilidad del contratista garantizar el buen manejo del insumo así que desperdicios causados por negligencia, falta de planeación o accidentes imputables a él serán de su responsabilidad y por tanto deberá responder por ellos.

2. En el anexo 7 solicitan incluir el valor en salarios mensuales mínimos legales vigentes de los contratos que se usarán para certificar dicha experiencia, sin embargo, para el caso de los contratos que fueron desarrollados por consorcio no es claro qué valor se debe consignar, por lo que les solicitamos aclarar si ¿se debe diligenciar el valor total del contrato? o ¿si el valor total lo debemos afectar por el porcentaje de participación dentro del proyecto y ese sería el valor a consignar en el formulario?

RESPUESTA: Se debe diligenciar el valor total del contrato en SMMLV tal como aparece registrado en el RUP y el porcentaje de participación en la forma asociativa, el cálculo se realiza de forma interna conforme al valor del contrato y el porcentaje de participación.

3. Para la experiencia específica de las cimentaciones profundas ¿se pueden considerar todas aquellas que cumplan con la condición de que la profundidad de desplante del cimiento sea mayor o igual a 5 veces su ancho? O ¿también deben cumplir con algún requerimiento del sistema constructivo usado? Por ejemplo, ¿se puede sustentar la experiencia específica con pilotes hincados?

RESPUESTA: La condición establecida e indica en los términos de referencia, es clara: Excavaciones para cimentaciones profundas en cualquier tipo de suelo bajo cualquier grado de humedad. Si bien una cimentación a partir de pilotes hincados constituye una cimentación profunda, dicho método constructivo no requiere la realización de excavaciones profundas, por lo cual no se estaría cumpliendo en su totalidad con la condición indicada en los términos de referencia

4. En el anexo 7 solicitan “Clasificación del objeto del contrato según la Tabla No. 3 de la Invitación a cotizar (8)” y especifican en la nota 8 “(8) Registrar la clasificación en la que aparece registrado el contrato en el RUP”. Según lo anterior ¿en dicho espacio se deben consignar los códigos del RUP con los que se encuentra clasificado el contrato? O ¿Qué solicitan específicamente?

RESPUESTA: De acuerdo con lo indicado en la nota 8 del Anexo 7: (8) Registrar la clasificación en la que aparece registrado el contrato en el RUP, allí se deben registrar los códigos en que están clasificado el contrato de acuerdo a los códigos solicitados para validar la experiencia establecida y solicitada en los Términos de Referencia en la Tabla 4. (Clasificación UNSPSC).



5. ¿Es posible acreditar con un mismo contrato la experiencia específica en excavaciones y la experiencia específica de área construida? En caso de ser así ¿Cómo se podría incluir esto dentro del anexo 7 enviado por ustedes en el cual se certifica la experiencia?

RESPUESTA: Si es posible acreditar con un mismo contrato certificar las experiencias, siempre y cuando éste garantice el cumplimiento del requisito en cada una de ellas. En el anexo 7, para la experiencia específica en la columna I, se debe indicar el numeral correspondiente a la experiencia soportada conforme los requerimientos de los Términos de Referencia.

Ítem	Experiencia Específica							
	N° DEL CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO EN EL RUP ⁽¹⁾	N° de Folio en el RUP ⁽²⁾	CONTRATO ⁽³⁾	CONTRATANTE ⁽⁴⁾	SUMATORIA EN M2 o M3	FORMA DE EJECUCIÓN ⁽⁶⁾	% de Participación ⁽⁷⁾	Corresponde al numeral 5.3.2.1 o 5.3.2.2 ⁽⁹⁾

6. En las actividades 6.1 y 6.2 del formulario de actividades se especifica que en las actividades de construcción de muros en mampostería se debe incluir las columnas, sin embargo, solicitamos aclarar si las columnas a las que hacen referencia ¿son las dovelas de los muros? o ¿son columnas de confinamiento? O ¿esa cantidad ya está inmersa en la actividad de construcción de columnas?

RESPUESTA: Las columnas en mención para estas actividades hacen referencia a las dovelas de muros, las cuales son embebidas en las celdas de relleno de los elementos de mampostería.

7. Para el ítem de 4.3.4 especifican que la viga no incluye el enchape en ladrillo catalán, sin embargo, en las actividades presentadas en el formulario no se observa una actividad de enchape con ladrillo catalán, por lo que se les solicita especificar si dicha actividad no está en el alcance de esta etapa o ¿si es necesario adicionarla al alcance de esta etapa?

RESPUESTA: La edificación no tiene considerado ejecutar muros con ladrillo catalán, por tanto, no se requieren chapas en catalán tal cual está en la descripción del ítem.

8. En los muros de concreto los aditivos acelerantes y la impermeabilización con plastocrete DM ¿serán suministrados por la universidad? o ¿estarán dentro del alcance del contratista?

RESPUESTA: Los aditivos, acelerantes, impermeabilizantes o plastificantes para mejorar las condiciones del concreto serán asumidos por la Universidad, pero los desencofrantes serán suministrados por el contratista.

9. En el documento “Terminos_Referencia_+VA_023_2021”, página 12, se indica que el valor del imprevisto es del 0,05%, lo cual equivale a \$4.507.662 lo cual es un valor muy poco para lo que es el alcance del proyecto, solicitamos revisar este valor, o si es que fue un error de digitación y se quiso decir 0,5%.

RESPUESTA: El valor del imprevisto establecido en los términos de referencia es correcto, es decir el 0,05%.

10. Solicitamos indicar ¿cuáles son los impuestos aplicables a este proyecto? ¿Aplica impuesto de estampilla prouniversidad?



RESPUESTA: Con respecto a los impuestos o contribuciones, la Universidad de Antioquia, no contempla impuestos adicionales a los establecidos por ley que corresponderían a cada persona según sea jurídica o natural, cada persona conoce cuál es su régimen. No se aplica retenciones por conceptos de Estampillas.

Con relación al IVA, este sí aplica sobre la utilidad como se muestra y calcula en los cuadros de cálculo del Anexo N° 2. Ver celda G644.

La UdeA en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 (por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones), y de la Resolución Rectoral 44309 del 24 de mayo de 2018 (Por la cual se ordena transitoriamente la retención de la contribución especial sobre contratos de obra), recaudará de cada acta de pago el (5%) del valor total del contrato y de la adiciones surjan de este, correspondiente a la Contribución Especial para ser consignados a órdenes del Departamento de Antioquia.

11. Solicitamos que los reajustes sean por el índice de Camacol aplicable en lugar de que sea por el IPC, pues es un índice que se ajusta más a la realidad de la industria.

RESPUESTA: La Universidad determinó realizar los reajustes por IPC, el cual se refleja la inflación de los precios de mercado.

Observación N°8.

El día 18 de agosto de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-023-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: patamara@coninsa.co

1. Solicitamos dar claridad sobre cuál es la modalidad de contratación, ya que tenemos las siguientes ambigüedades: 1.1 En el objeto indican precios fijos reajustables

OBJETO

El Contratista se obliga con el Contratante a la construcción, bajo la modalidad de precios fijos reajustables, del Proyecto Nueva Infraestructura Ciudadela Luis Javier Arroyave Morales etapa 1, ubicada en el Municipio de Medellín, conforme con las especificaciones técnicas y la planimetría.]

1.2 En el numeral 16.2 fase 2 Evaluación económica indican precios fijos no reajustables

16.2 Fase 2. Evaluación económica

Por la naturaleza del contrato y las necesidades de la Universidad de Antioquia, el contrato que surja de la invitación pública se ejecutará por el sistema de Precios Unitarios Fijos no Reajustables.

1.3 En el numeral 23.4 indican que se reajustaran con IPC

23.4 Reajuste de precios

Reajustes: El Contrato se ejecutará por precios reajustables, al cambio de año y se reajustarán las actividades efectivamente realizadas a partir del 1 de enero, con el IPC del año anterior inmediatamente anterior.



Solicitamos confirmar que los precios unitarios son REAJUSTABLES, e indicar claramente la fórmula de pago de dicho reajuste, considerando que para algunos insumos tales como el acero de refuerzo, estructura metálica, elementos de cobre, acero inoxidable, PVC, equipos importados, entre otros, los precios se están incrementando por fuera de los índices normales de IPC, por lo cual es necesario que la Entidad considere así como lo modifico por adenda No 3 en la Invitación pública VA-009-2021, cuyo objeto incluía el proyecto de Robledo Etapa 1, establecer dicha formula

RESPUESTA: La Modalidad es precios fijos reajustables, **Ver adenda 2**

La Universidad determinó realizar los reajustes por IPC, el cual se refleja la inflación de los precios de mercado.

2. Solicitamos aclarar cuales son los impuestos y estampillas que se deben considerar en el contrato con la Universidad de Antioquia, dado que es necesario incluirlos en los gastos generales del proyecto.

RESPUESTA: Con respecto a los impuestos o contribuciones, la Universidad de Antioquia, no contempla impuestos adicionales a los establecidos por ley que corresponderían a cada persona según sea jurídica o natural, cada persona conoce cuál es su régimen. No se aplica retenciones por conceptos de Estampillas.

Con relación al IVA, este sí aplica sobre la utilidad como se muestra y calcula en los cuadros de cálculo del Anexo N° 2. Ver celda G644.

La UdeA en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 (por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones), y de la Resolución Rectoral 44309 del 24 de mayo de 2018 (Por la cual se ordena transitoriamente la retención de la contribución especial sobre contratos de obra), recaudará de cada acta de pago el (5%) del valor total del contrato y de la adiciones surjan de este, correspondiente a la Contribución Especial para ser consignados a órdenes del Departamento de Antioquia..

3. Solicitamos aclarar y confirmar si en el Numeral 5.3.2 Experiencia Específica para personas Jurídicas en forma individual, se deben acreditar los criterios 5.3.2.1 y 5.3.2.2, con la misma experiencia acreditada en la “Experiencia general” o puede ser diferente, ya que en el encabezado del pliego lo indica de una manera y en cada numeral de otra, por favor dar claridad.

El Proponente debe acreditar que, entre los cinco (5) contratos certificados para probar el requisito de “Experiencia General”, se tiene experiencia en las siguientes actividades:

5.3.2.1 La sumatoria en m² construidos de hasta cinco (5) de los contratos, **que pueden ser diferentes a los requeridos en la Experiencia General.** deberá corresponder a la construcción de una edificación con una un área igual o superior a tres mil (3.000) m².

RESPUESTA: La **experiencia específica** se puede soportar con los mismos o con contratos diferentes a los de la **experiencia general**.

4. Según respuesta a inquietud planteada en la visita de obra, el suministro de concreto, bombeo, transporte y desperdicio de este material, lo asume la Universidad de Antioquia, por lo anterior



solicitamos aclarar a que se refiere el numeral 7. De Procedimiento para suministro de concreto “La obra debe ser muy asertiva y estricta en cuanto a la programación del volumen a bombear, si llegado el caso este se incrementase, no deberá superar el 10% del volumen inicialmente programado” Por que se limita este % del volumen, si el desperdicio lo asume la entidad?

RESPUESTA: Como se enuncia en los Términos de Referencia, el suministro del concreto lo realizar la Universidad mediante un contrato aparte, a lo que se refiere el punto 6 del numeral 24, Procedimiento para el suministro del concreto, es que la programación debe ser muy juiciosa, y que el desfase de la programación (no del desperdicio) no deberá superar el 10% de lo programado.

Ahora bien, es importante aclarar que a pesar de que la Universidad realizará el suministro mediante otro contrato, **si estará a cargo del contratista** su programación para la correcta ejecución de la obra de acuerdo con lo programado y que el hecho de que el desperdicio esté a cargo del contrato de suministro de concreto no implica que el contratista de obra, no esté obligado a controlarlo.

5. Solicitamos confirmar si es necesario incluir vigilancia privada exclusiva para el proyecto, lo anterior considerando que la obra se desarrollara al interior del campus universitario y que la UDEA ya cuenta con un servicio de vigilancia.

RESPUESTA: Si es necesario contar con vigilancia por parte del contratista, ya que La Universidad no se hace responsable por de la vigilancia de la obra, esta tiene una responsabilidad totalmente aparte.

6. Solicitamos sea ajustado el cronograma del proceso licitatorio, así: Plazo para realizar observaciones: 23 de agosto de 2021 Plazo para dar respuestas: 30 de agosto de 2021 Plazo para entrega de ofertas: 14 de septiembre de 2021

RESPUESTA: Ver **Adenda No1.**

Observación N°9.

El día 19 de agosto de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-023-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: auxiliar.licitaciones@cyg.com.co

El día 18 de agosto 2021 se realizo la audiencia para dar información técnica y aclaraciones del proceso en referencia.

De acuerdo a la solicitud realizada por la entidad, estamos enviando las observaciones realizadas por nosotros durante la audiencia con respecto al presupuesto oficial y experiencia del proceso.

1. Queremos saber si la entidad va hacer la publicación de los precios unitarios del presupuesto oficial. De lo contrario pedimos por favor tener en cuenta esta consideración.

RESPUESTA: La Universidad en sus diferentes procesos o invitaciones a cotizar, NO publica la discriminación de su Presupuesto Oficial, ni los precios y datos de los proveedores que le sirvieron de base para realizar la proyección del presupuesto oficial, ni su análisis de precios Unitarios, entendiendo que cada OFERENTE debe construir los precios unitarios de acuerdo con su experticia



y obtener de ellos el presupuesto a ofertar analizando los rendimientos propios, ajustado a los recursos disponibles para la ejecución de cada una de las actividades. De esta forma, las ofertas económicas presentadas permiten establecer condiciones de libre competencia en el proceso.

2. Solicitamos a la entidad de a conocer la estimación del porcentaje de Administración y utilidad para este proyecto.

RESPUESTA: La Universidad en sus diferentes procesos o invitaciones a cotizar, NO publica la discriminación de su Administración, entendiendo que cada OFERENTE debe construir su propia administración de acuerdo con su experticia y sus propios gastos administrativos para la ejecución del contrato en particular.

3. Solicitamos a la entidad aclarar que impuestos y estampillas se van a manejar en el presente proceso.

RESPUESTA: Con respecto a los impuestos o contribuciones, la Universidad de Antioquia, no contempla impuestos adicionales a los establecidos por ley que corresponderían a cada persona según sea jurídica o natural, no se aplica retenciones por conceptos de Estampillas, cada persona conoce cuál es su régimen.

Con relación al IVA, este sí aplica sobre la utilidad como se muestra y calcula en los cuadros de cálculo del Anexo N° 2. Ver celda G644.

La UdeA en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 (por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones), y de la Resolución Rectoral 44309 del 24 de mayo de 2018 (Por la cual se ordena transitoriamente la retención de la contribución especial sobre contratos de obra), recaudará de cada acta de pago el (5%) del valor total del contrato y de la adiciones surjan de este, correspondiente a la Contribución Especial para ser consignados a órdenes del Departamento de Antioquia.

4. Solicitamos a la entidad aclarar si la experiencia general y/o específica debe ser aportada en caso de consorcio por todos los integrantes o puede ser aportada únicamente por uno de los integrantes.

RESPUESTA: La experiencia será calculada como indica en el numeral 5.3.3. Experiencia Presentada por Consorcio o Unión Temporal, “*será la sumatoria de los certificados presentados por los integrantes de la forma asociativa*”, es decir si uno de los integrantes de la forma asociativa no tiene experiencia, se sumará la del otro integrante.

“5.3.3 Experiencia Presentada por Consorcio o Unión Temporal

Cuando la propuesta sea presentada en Consorcios o Unión Temporal, para la experiencia general y específica será la sumatoria de los certificados presentados por los integrantes de la forma asociativa conforme al requerimiento para acreditar experiencia para personas jurídicas de forma individual.”



Observación N°10.

El día 20 de agosto de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-023-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: patamara@coninsa.co

1. *Solicitamos que en la apertura de propuestas que se llevará a cabo el día 10 de septiembre de 2021 a las 15:00 horas, hora legal colombiana señalada por el Instituto de Metrología, además de publicar los valores de Costo Directo, porcentaje de Administración, porcentaje de Utilidad y valor total de la propuesta, se publique todo el formulario económico de manera que sean de conocimiento para todos los participantes, los valores correspondientes a los ítems representativos Pt2A y no representativos Pt2B con los cuales se realizará el cálculo para la asignación de puntaje por el criterio $Pt2 = Pt2A + Pt2B$, lo que corresponde al 50% de la calificación, la cual es netamente económica.*

RESPUESTA: En la apertura de las propuestas se ponen en conocimiento los valores del: Costo Directo, porcentaje de Administración, porcentaje de Utilidad y valor total de la propuesta.

Los valores correspondientes a los ítems representativos Pt2A y PT2B de cada propuesta serán evidenciados en la publicación junto con el Acta de apertura en formato PDF.

2. *Solicitamos revisar el personal profesional de obra civil, requerido en el numeral 7.1, particularmente el director de proyecto especial, dado que entendemos corresponde a un coordinador y por eso su dedicación de solo el 25%. Expuesto lo anterior por favor confirmar porque no se incluye en la administración un director de obra al 100%, considerando que el proyecto lo requiere y que en la licitación anterior VA-009-2021 estaba planteado dentro de la estructura para ejecutar este alcance.*

4.1	Profesionales de Obra Civil		
4.1.1	Director de Proyecto especial (Ingeniero Civil especializado, con experiencia en coordinación de proyectos, dirección de interventoría, construcción, costos y presupuestos) Experiencia requerida: mayor a 10 años de experiencia contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	25%	11,0

Profesionales Sede Robledo licitación VA-009-2021

Profesionales de Obra Civil			
	Director de Proyecto especial (Ingeniero Civil especializado, con experiencia en coordinación de proyectos, dirección de interventoría, construcción, costos y presupuestos) Experiencia requerida: mayor a 10 años de experiencia contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	50%	11,0
	Director de Proyecto Residente (Ingeniero Civil especializado, con experiencia en coordinación de proyectos, dirección de interventoría, construcción, costos y presupuestos) Experiencia requerida: mayor a 8 años de experiencia contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	100%	10,0

RESPUESTA: El proceso VA-009-2021, no es comparable con el proceso VA-023-2021, puesto que el anterior ya cumplió todas sus fases, este es un nuevo proceso en el que se define conforme a la exigencia del proceso y la Universidad definió las dedicaciones establecidas conforme la necesidad del proyecto.

3. *De acuerdo al estudio geotécnico elaborado por suelo ambiente y obras s.a.s, en su capítulo 11 mencionan lo siguiente:*



“11 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Para el adecuado desarrollo del proyecto se deben tener en cuenta los siguientes aspectos.

11.1 SISTEMA DE CIMENTACIÓN 1. De acuerdo con las características del terreno y la obra se concluye que el sistema de cimentación más adecuado, está conformado por pilas de 13 m de longitud apoyadas sobre el estrato aluvial medio para el bloque 49 y de 10 m de profundidad con respecto al nivel del terreno actual para los demás bloques (50 y 51). Aunque la capacidad portante a usar en el diseño estructural depende del proceso constructivo que se emplee y en el numeral 10.2, de este informe se dan las capacidades para varios diámetros de pilas, se recomienda que se usen pilas excavados mecánicamente y con una capacidad admisible de 1500 kN (Bloque 49) y 1700 kN (Bloque 50 y 51). Dadas las magnitudes de las cargas que llegaran a la subestructura, se plantea que para cada apoyo se dispongan las pilas con la cantidad y el diámetro indicados en la Tabla 7. La separación entre pilotes debe ser de 2.5 veces el diámetro del pilote, en caso de que se deba usar una separación diferente se debe informar a esta oficina para hacer la evaluación de la eficiencia del grupo” Adicional al revisar los diseños, los planos indican que la profundidad máxima es de 14m.

Por lo anterior, solicitamos aclarar porque los ítems del anexo 2 referentes a excavación mecanizada para pilas, en su descripción indican que la profundidad es de 00-30m. Por favor hacer la corrección o aclaración pertinente para estos dos ítems.

RESPUESTA: Las excavaciones tal como lo indican el informe de suelos y diseño estructural, así como las cantidades de obra son para cotizar excavaciones profundas hasta 16 metros de profundidad. Se modifican los ítems 3.1.4 y 3.1.5. Ver **adenda 2**

- 4. “EXCAVACIÓN MECANIZADA PARA PILAS DE 0,0 a 30 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,20m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Se utilizarán mecanismos rotativos o excavación con Kelly Bar y Baldes con estabilización parcial con lodos. Incluye el empleo de equipos que tengan torque moderado-medio (preferiblemente no inferior a 200 kN-m), extracción del material de la pila y acarreo interno de materiales, cargue, transporte y botada del material proveniente de la excavación en botaderos oficiales o donde lo indique la interventoría, factor de expansión (30%) y todo lo necesario para su correcta construcción. Se deberá considerar el desgaste de los equipos debido a los materiales a ser excavados. SU MEDIDA SERA EN SITIO.*

RESPUESTA: Las excavaciones tal como lo indican el informe de suelos y diseño estructural, así como las cantidades de obra son para cotizar excavaciones profundas hasta 16 metros de profundidad. Se modifican los ítems 3.1.4 y 3.1.5. **Ver adenda 2**

De igual manera solicitamos revisar la cantidad de ml asociados a la excavación de pilas diámetro 1.4-1.5, ya que la real según diseños es mucho menor a la indicada en formulario anexo 2.



“EXCAVACIÓN MECANIZADA PARA PILAS DE 0,0 a 30 m de profundidad con **DÍAMETRO EXTERIOR DE 1.40 a 1,50m**, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Se utilizarán mecanismos rotativos o excavación con Kelly Bar y Baldes con estabilización parcial con lodos. Incluye el empleo de equipos que tengan torque moderado-medio (preferiblemente no inferior a 200 kN-m), extracción del material de la pila y acarreo interno de materiales, cargue, transporte y botada del material proveniente de la excavación en botaderos oficiales o donde lo indique la interventoría, factor de expansión (30%) y todo lo necesario para su correcta construcción. Se deberá considerar el desgaste de los equipos debido a los materiales a ser excavados. **SU MEDIDA SERA EN SITIO.**”

RESPUESTA: Las cantidad establecidas en el formulario para los ítems 3.1.4 y 3.1.5 están correctas.

Para el alcance de esta invitación.

S1651R-Cimentacion E1.pdf	429.485	424.356	Adobe Acrobat Do...	18/11/2020 8:5...	65D24A2B
S1650R-Sotano E1.pdf	371.815	367.309	Adobe Acrobat Do...	18/11/2020 8:5...	B14BA4CF

Para verificar el detalle estructural:

P-375-2020-11-18-Robledo BL49 UdeA-CA-V15p-Cim 1.pdf	1.437.532	1.272.237	Adobe Acrobat Do...	18/11/2020 8:3...	82847639
P-375-2020-11-18-Robledo BL49 UdeA-CA-V15p-Pilas 02.pdf	733.437	666.051	Adobe Acrobat Do...	18/11/2020 8:3...	9D8C6B02

Observación N°11.

El día 20 de agosto de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-023-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: sandralo1602@gmail.com

De acuerdo con la información suministrada para el proceso en referencia, nos permitimos realizar las siguientes preguntas y/u observaciones.

1. Garantías

✓ *Revisión de la cuantía del amparo relacionado con la calidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados, las empresas aseguradoras no tienen una cobertura del 50%, máximo sería del 30%*

✓ *Revisar la cuantía del amparo de RCE, se determina en SMMLV, no en porcentajes.*

RESPUESTA: La Garantía de los equipos, corresponde al 50% del valor de los equipos suministrados, no del total del contrato.

Los ítems correspondientes a los equipos son los siguientes: 12.1.1 al 12.1.4, 12.2.1 al 12.2.5 y 12.3.1 al 12.3.7.

Los porcentajes establecidos están dados por el artículo 50 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014, de la Universidad el cual reglamenta el Acuerdo Superior 419 de 2014 Estatuto General de Contratación, estableciendo los mínimos de amparos, vigencias y cubiertas que se deben exigir al momento de suscribir un contrato



Tabla 11. Garantías para legalizar el contrato

Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales		
Amparo	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento	15% del valor del contrato	Duración del Contrato + 4 meses
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	10% del valor del contrato	Duración del Contrato + 3 años
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo	100% del monto del anticipo	Duración del Contrato + 4 meses o hasta la amortización del anticipo
Estabilidad de la Obra	20% del valor total del contrato	5 años a partir del recibo a satisfacción
Calidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados	50% del valor de los equipos suministrados	1 año a partir del recibo de los equipos

(...)

“2.1 Cumplimiento: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la vigencia será igual a su duración y cuatro (4) meses más.

2.2 Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba en dinero o en especie, en tal carácter para la ejecución del contrato y su vigencia será igual a su duración y cuatro (4) meses más, o hasta la amortización de! anticipo.

2.4 Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al siete por ciento (7%) del monto total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

2.5 Estabilidad de la obra: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Su vigencia no será inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Universidad de Antioquia reciba a satisfacción la obra.

2.6 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: El valor de esta garantía se determinará de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. El monto no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su vigencia se fijará teniendo en cuenta las características especiales del bien y no será inferior a un año, contado a partir de la entrega de los bienes.”

✓ Además, el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los equipos esta determinado en los estudios previos, pero no en la minuta del contrato. Los dos documentos deben coincidir.

RESPUESTA: Se ajusta en la Minuta del contrato. **Ver Adenda No2.**

2. En la página 23, numeral 5.3.2.1., relacionado con los m2 construidos, como medios de prueba se identifican:



5.3.2.1 La sumatoria en m² construidos de hasta cinco (5) de los contratos, que pueden ser diferentes a los requeridos en la Experiencia General, deberá corresponder a la construcción de una edificación con una un área igual o superior a tres mil (3.000) m².

Medio de prueba:

- I) RUP,
- II) Certificado o acta de liquidación
- III.)Copia de la Licencia de Construcción donde se evidencie los M2 construidos. De lo contrario, la misma no será tenida en cuenta para la evaluación.

Se solicita que se consideren sólo uno de los siguientes documentos para la evaluación, teniendo en cuenta que el documento que se aporte se pueda identificar de manera clara el área construida. Esta solicitud se pide teniendo en cuenta en construcciones del sector publico no se tiene acceso a la licencia de construcción y en muchos casos son obras celebradas años anteriores. ✓ Certificado o acta de liquidación o licencia de construcción.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud, se deben presentar los tres (3) documentos.

3. Página 30. Numeral 9.2. Requisitos de cumplimiento normatividad en Gestión Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo.

9.2 Requisitos de cumplimiento normatividad en Gestión Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo

Los requisitos para el cumplimiento de este numeral están detallados en los Anexos:

Anexo N° 8 Requisitos generales en Gestión ambiental - Oficio con compromisos. En este anexo se encuentran los requisitos generales en Gestión ambiental. Además, se encuentra el oficio de compromiso de buenas prácticas ambientales que deberá ser entregado dentro de su propuesta completamente diligenciado.

Anexo N°9 Requisitos generales en Salud Ocupacional.

Específicamente con respecto al Anexo No. 9, requisitos generales de Salud ocupacional: además al diligenciamiento del formulario de la propuesta económica relacionado con la “Implementación de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo e inversión ambiental” dentro del porcentaje de administración; se debe incluir un compromiso, el plan de gestión del SST o con la sola valoración en la administración es suficiente.

RESPUESTA: El Anexo No 9 es para conocimiento de los proponentes, no es necesario incluir un compromiso adicional, sus costos deben estar contemplados dentro de la Administración.

4. Página 32. Numeral 16.2 Evaluación económica.

16.2 Fase 2. Evaluación económica

Por la naturaleza del contrato y las necesidades de la Universidad de Antioquia, el contrato que surja de la invitación pública se ejecutará por el sistema de Precios Unitarios Fijos no Reajustables.

El único criterio para CALIFICAR la Propuesta será el ECONÓMICO, al cual se le asignará 400 puntos, discriminados así:



En el primer párrafo del numeral 16.2, se anuncia que el contrato se ejecutará por el sistema de Precios Unitarios Fijos no reajustables, pero en los numerales 3 y 4, de los términos de referencia, Objeto e Información General respectivamente, se indica que será a Precios Unitarios Fijos reajustables, por lo tanto, solicito se indique que fórmula se utilizará para el calculo de estos.

RESPUESTA: La Modalidad es precios fijos reajustables, **Ver adenda 2**

5. *Página 43. Numeral 23.3, manejo del anticipo del contrato*

23.3 La Universidad entregará un anticipo en este contrato de un 20%, que no podrá destinarse a actividades distintas a las relacionadas con la ejecución del objeto contractual.

El inicio de las actividades no está sujeto a la entrega del anticipo por parte de la entidad. El valor del anticipo se amortizará en el mismo porcentaje en las actas parciales de entrega suscritas por el interventor, contratista y ordenador del gasto. Para el adecuado manejo y control del anticipo, se deberá aperturar una cuenta conjunta en un banco legalmente autorizado entre el interventor, y contratista. Para efectuar el desembolso del anticipo, el contratista debe presentar un plan de inversión, el cual debe ser aprobado por el interventor. Además, deberá aportar certificación de los pagos de seguridad social (Salud, Pensión y ARP) y aportes de parafiscales. Para ello deberá presentar certificación bancaria expedida por la entidad financiera correspondiente de la cuenta a nombre del contratista donde se depositará el valor del anticipo.

Amortización del anticipo: De cada acta de pago se amortizará el 20% correspondiente al anticipo, hasta completar el valor total del anticipo.

El inicio de las actividades no está sujeto a la entrega del anticipo por parte de la Universidad. El valor del anticipo se amortizará en el mismo porcentaje en las actas parciales de entrega suscritas por el interventor, contratista y ordenador del gasto. Para el adecuado manejo y control del anticipo, el contratista seleccionado debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para este fin por la superintendencia financiera a la que la Universidad debe entregar el valor del anticipo.

En este numeral se indica en el segundo párrafo que para el adecuado manejo del anticipo se debe aperturar una cuenta conjunta en un banco entre el interventor y el contratista, y en el párrafo cuatro, para el manejo del anticipo se indica la suscripción de un contrato de fiducia mercantil o patrimonio autónomo. ✓ Por lo tanto, para el adecuado manejo del anticipo cual de las dos figuras se va a considerar, la cuenta conjunta o el contrato de fiducia.

RESPUESTA: El anticipo se manejará mediante Fiducia, **Ver Adenda No.2**

6. *Página 23. Acreditación de actividades.*

El Proponente debe acreditar que, entre los cinco (5) contratos certificados para probar el requisito de "Experiencia General", se tiene experiencia en las siguientes actividades:

5.3.2.1 La sumatoria en m² construidos de hasta cinco (5) de los contratos, que pueden ser diferentes a los requeridos en la Experiencia General, deberá corresponder a la construcción de una edificación con una un área igual o superior a tres mil (3.000) m².

Medio de prueba:

- I.) RUP.
- II.) Certificado o acta de liquidación
- III.) Copia de la Licencia de Construcción donde se evidencie los M² construidos. De lo contrario, la misma no será tenida en cuenta para la evaluación.

5.3.2.2 La sumatoria en m³ hasta cinco (5) de los contratos, pueden ser diferentes a los requeridos en la Experiencia General que soporten Excavaciones para cimentación profunda en cualquier tipo suelo bajo cualquier grado de humedad, en una cantidad superior o igual a mil metros cúbicos (1.000) m³. Entendiéndose como cimentación profunda aquellas donde la relación profundidad sobre el ancho de cimiento es mayor o igual a 5.



En el párrafo señalado se indica que, entre los certificados aportados para probar los requisitos de la Experiencia General, se tiene experiencia en: 5.3.2.1 sumatoria en m² construido y 5.3.2.2 sumatoria en m³ de excavación en cimentación profunda, pero al contextualizar estos dos numerales indican que pueden ser diferentes a los requeridos en la experiencia general; por favor aclarar bajo qué criterio se debe considerar la experiencia del área y de la excavación

RESPUESTA: La **experiencia específica** se puede soportar con contratos diferentes a los de la **experiencia general**.

Observación N°12.

El día 20 de agosto de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-023-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: esteban.diaz@cnv.com.co

Como proponentes interesados detallamos las siguientes observaciones, para su respectiva revisión y consideración:

1. Dado que las inquietudes que hemos enviado hasta el momento serán resueltas por ustedes el día 2 septiembre, le solicitamos ampliar el plazo de la entrega mínimo una semana, con el fin de poder actualizar la oferta con las respuestas dadas por parte de ustedes.

RESPUESTA: Ver Adenda No1.

2. Revisando la información enviada encontramos que en las especificaciones técnicas enviadas para el sistema de aire acondicionado mencionan varios tipos de sistemas, sin embargo, en el formulario de cantidades que ustedes nos suministran solamente hacen mención a un sistema de flujo refrigerante variable, por lo que les solicitamos definir si en esta etapa solo se implementará dicho sistema o si debemos considerar algún otro sistema cuyas cantidades no se presentan en el formulario de actividades.

RESPUESTA: Solo se debe ofertar los ítems del Anexo 2 Formato de la propuesta

3. Solicitamos los planos en AutoCAD del proyecto para poder analizar con mayor detalle los elementos que componen la estructura.

RESPUESTA: El proyecto fue concebido y diseñado bajo la metodología BIM en herramientas de modelado, coordinación y simulación tridimensional, de tal manera que AutoCAD no fue contemplado dentro del flujo de trabajo del proyecto. Así las cosas, en la información publicada se encuentra el modelo federado del proyecto en formato NWD, el cual puede ser consultado con la herramienta Autodesk Navisworks freedom (Software gratuito) y la planimetría en formato PDF de todas las disciplinas.

4. Solicitamos los árboles de selección de equipos para la red de aire acondicionado.

RESPUESTA: Ver especificaciones Técnicas. Ver adenda 2.



5. *Del formulario de cantidades, se le solicita separar los anclajes presentados en el ítem 6.3 de acuerdo con su longitud.*

RESPUESTA: Los valores consignados corresponden a precios de mercados cobijando en el rango descrito por tanto no es necesario separarlos.

6. *¿Las fibras de Nikon, Tuftrand control y demás aditivos solicitadas en las actividades del capítulo 4 del formulario de cantidades (anexo 2) deberán ser suministradas por el contratista? o ¿serán suministradas por el contratante al igual que el concreto?*

RESPUESTA: Los aditivos, acelerantes, impermeabilizantes o plastificantes para mejorar las condiciones del concreto serán asumidos por la Universidad pero la formaletas y los desencofrantes serán suministrados por el contratista.

6. *En las actividades listadas en el anexo 2 no se encuentran registradas las actividades relacionadas con la red seguridad, CCTV, control de acceso e intrusión, datos y telecomunicaciones, pero en la planimetría enviada si se encuentra dicha información, por lo que se solicita especificar si dichas actividades están dentro del alcance de esta oferta o si no forman parte de lo que debemos ofertar.*

RESPUESTA En esta etapa NO se incluyen las actividades de la red seguridad, CCTV, control de acceso e intrusión, datos y telecomunicaciones.

7. *Del formulario de cantidades, en el ítem 4.3.6 se menciona la colocación de un grouting en concreto ¿dicho insumo será suministrado por ustedes? o ¿será responsabilidad del contratista suministrar este insumo?*

RESPUESTA: El suministro y transporte de este concreto Grouting está a cargo del contratista. Estas actividades se ajustan en el ítem 4.3.6 **Ver Adenda No2.**

9. *Para la validación de la experiencia específica, en el caso en el que se presente alguna controversia con la información suministrada, ejemplo un acta parcial de obra acredita cierta cantidad acumulada y el certificado final de obra sustenta otra cantidad mayor ¿qué cantidad se debe consignar para certificar al experiencia? ¿aquella que se certifica en el acta parcial de obra, siendo esta la que se había ejecutado hasta la fecha del acta, pero que luego se ejecutó más cantidad? O ¿la cantidad que se presenta en el certificado de obra, siendo esta última la realmente ejecutada al final que igualmente está acreditada por el cliente?*

RESPUESTA: La experiencia será validada mediante los requisitos establecidos en la invitación, es decir, con certificados o actas de liquidación de contratos ejecutados y liquidados, no con actas parciales.

10. *¿Para acreditar la capacidad financiera del proponente se deben de adjuntar los estados financieros? Y en caso de ser así ¿Qué períodos se deben presentar de dichos estados?*



RESPUESTA: La capacidad financiera se evaluará tal como se expresa en los Términos de Referencia, es decir, con la información registrada en el Registro Único de Proponentes. (RUP) debidamente actualizado al 2021.

“Medio de prueba: RUP actualizado y vigente al 2021.

Conforme al decreto 579 del 31 de mayo del 2021, la Universidad evaluará los requisitos habilitantes e indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la mejor información financiera de los años 2018, 2019 o 2020 (que correspondan a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación) que certifique la Cámara de Comercio del domicilio de los oferentes en el Registro Único de Proponentes, como el mejor año para cada proponente”

11. Para los pisos en grano solicitados en el ítem 8.4 del formulario de cantidades (anexo 2) se cuenta con las siguientes opciones de piso en grano blanco, por lo que solicitamos definir ¿cuál de las dos opciones sugeridas por el proveedor se ajustan a su solicitud? O en caso de que ninguna de las opciones se ajuste a lo solicitado, les solicitamos una imagen de referencia de la baldosa deseada.



RESPUESTA: Corresponde a la opción 1 de la foto.

12. Del documento “Terminos_Referencia_+VA_023_2021”, en la página 42, en el numeral 22 “Garantías para legalizar el contrato”, se indica sobre la póliza de “Calidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados” que la cuantía amparada es del 50% sobre el valor de los equipos suministrados, sin embargo, es un porcentaje muy alto para lo que comúnmente en el medio se ha manejado que es entre el 20% y 30%, solicitamos reducir esta cuantía.

RESPUESTA: La Garantía de los equipos, corresponde al 50% del valor de los equipos suministrados, no del total del contrato.

Los ítems correspondientes a los equipos son los siguientes: 12.1.1 al 12.1.4, 12.2.1 al 12.2. 5 y 12.3.1 al 12.3.7.

Los porcentajes establecidos están dados por el artículo 50 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014, de la Universidad el cual reglamenta el Acuerdo Superior 419 de 2014 Estatuto General de



Contratación, estableciendo los mínimos de amparos, vigencias y cubiertas que se deben exigir al momento de suscribir un contrato

Tabla 11. Garantías para legalizar el contrato

Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales		
Amparo	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento	15% del valor del contrato	Duración del Contrato + 4 meses
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	10% del valor del contrato	Duración del Contrato + 3 años
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo	100% del monto del anticipo	Duración del Contrato + 4 meses o hasta la amortización del anticipo
Estabilidad de la Obra	20% del valor total del contrato	5 años a partir del recibo a satisfacción
Calidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados	50% del valor de los equipos suministrados	1 año a partir del recibo de los equipos

(...)

“2.1 Cumplimiento: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la vigencia será igual a su duración y cuatro (4) meses más.

2.2 Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba en dinero o en especie, en tal carácter para la ejecución del contrato y su vigencia será igual a su duración y cuatro (4) meses más, o hasta la amortización de! anticipo.

2.4 Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al siete por ciento (7%) del monto total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

2.5 Estabilidad de la obra: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Su vigencia no será inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Universidad de Antioquia reciba a satisfacción la obra.

2.6 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: El valor de esta garantía se determinará de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. El monto no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su vigencia se fijará teniendo en cuenta las características especiales del bien y no será inferior a un año, contado a partir de la entrega de los bienes.”

13. Solicitamos el plano de la cubierta verde donde se vea de manera detallada la disposición de los adoquines referenciados en el ítem 11.3 del anexo 2 y la cobertura verde a colocar referenciada en el ítem 11.1 del anexo 2.

RESPUESTA: El ítem 11.3 se elimina y se modifica el ítem 11.2, se anexan planos de cubierta
Ver Adenda No.2

La cubierta verde es la que se instala sobre la losa inclinada y tiene un área de 894.51 m2;
Se anexa detalle.



El otro piso, que corresponde a la cubierta transitable para mantenimiento y la cubierta de la rampa, tiene como impermeabilización un sistema monolítico en poliuretano tipo vulken o equivalente y su área es de 586.59 m²; Se anexa detalle.

14. Solicitamos que nos especifiquen en que planos podemos identificar la actividad 7.2.2 del anexo 2, enchape en piedra de canto rodado o que envíen plano señalándolo.

RESPUESTA: El enchape en piedra de canto rodado es en los muros externos del sótano; Se anexa planta e imagen en 3D para su identificación.

15. Teniendo en cuenta que en la primera etapa de la ciudadela solo se contempla la construcción de 1 edificio nos surge las siguientes inquietudes respecto a las actividades de aprovechamiento forestal:

a. ¿En la primera etapa se realizará todo el aprovechamiento forestal que contempla la tala de 46 árboles, 31 trasplantes y 5 podas?

RESPUESTA: En la primera etapa se contemplan las actividades silviculturales que interfieren con el edificio que se va a construir, ver en la siguiente tabla las actividades silviculturales y las compensaciones-siembras que se deben realizar dentro del componente forestal

Plan de Manejo Silvicultural y paisajístico		
Tala de arboles, incluye chipiada	un	14
Trasplantes	un	4
Podas Incluye chipiada	un	4
Siembra de Arboles	un	43
Siembra cepa Guadua	m2	40,5
Suministro de tierra orgánica, E=0.2 m	m2	250
Suministro y siembra de grama	m2	400
Acompañamiento del Biologo PMA fauna todo el tiempo del proyecto	Global	1

Nota: Los costos del plan de Manejo Silvicultural y paisajístico se encuentran dentro de los costos ambientales, que se deben contemplan dentro de la administración.

b. ¿debemos cotizar los tratamientos forestales iniciales? Y ¿únicamente los tratamientos iniciales? O ¿se deben incluir otros dentro de esta cotización?

RESPUESTA: Se deben incluir en los costos administrativos las siguientes actividades forestales:

Plan de Manejo Silvicultural y paisajístico		
Tala de arboles, incluye chipiada	un	14
Trasplantes	un	4
Podas Incluye chipiada	un	4
Siembra de Arboles	un	43
Siembra cepa Guadua	m2	40,5
Suministro de tierra orgánica, E=0.2 m	m2	250
Suministro y siembra de grama	m2	400
Acompañamiento del Biologo PMA fauna todo el tiempo del proyecto	Global	1

Nota: Los costos del plan de Manejo Silvicultural y paisajístico se encuentran dentro de los costos ambientales, que se deben contemplan dentro de la administración.



Observación N°13.

El día 20 de agosto de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-023-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: sebastian.ramirez@mgingenieros.com

I. OBSERVACIONES 1.1. SOBRE EL VALOR DE IMPREVISTOS (I) DEL 0,05%.

En este numeral se establece un porcentaje de imprevistos del 0,05% del presupuesto oficial. Hecho el cálculo, se tiene que arrojaría un total de cuatro millones quinientos siete mil seiscientos sesenta y dos pesos colombianos (COP 4.507.662,00).

Al respecto, consideramos que, por la envergadura del proyecto y su valor total de nueve mil quince millones trescientos veinticuatro mil ochenta y cinco pesos colombianos (COP 9.015.324.085,00), resulta en un monto muy bajo establecido para los imprevistos, que puede tener un impacto negativo en cuanto a la gestión y ejecución del proyecto, especialmente en los escenarios económicos actuales de inflación y crisis económica generalizada ocasionada por el Sars-CoV-2 Covid-19.

Adicionalmente se establece para su pago lo siguiente: “El I (Imprevisto) se pagará sólo cuando ocurran hechos demostrables y aprobados por la Interventoría y el Contratante, que ameriten su pago.”

Lo anterior, además consideramos que debe ser modificado si se tiene en cuenta que los imprevistos se conceden o son un rubro que se establece para cubrir los riesgos previsibles asociados a la ejecución del contrato. Al respecto queremos poner de presente el reciente Concepto de la Contraloría General de Medellín, Concepto OAJ-2016-2021 de 2 de agosto de 2021, con fundamento en el cual dicho órgano de control revisó la posición que se tenía sobre este concepto, llegando a la conclusión de que se reconoce que la administración (A) y los imprevistos (I) hacen parte integrante del precio del contrato o costo de la obra, y admite la posibilidad, sin que ello implique necesariamente un posible uso inadecuado de los recursos públicos, que sean pagados sin que deban ser “demostrados” por el contratista.

Al respecto, citando a Colombia Compra Eficiente, expresa entre otras cosas que, existe y es viable jurídicamente que sea pagado este concepto de imprevistos al contratista sin previa demostración de su ocurrencia del acaecimiento de riesgos previsibles y su cuantía, además de que no es usual que se incluyan cláusula de este tipo en los contratos públicos, en el sentido de que condicionen a su demostración el pago del concepto de imprevistos (I). Precisamente indica que lo usual o lo que se advierte en la práctica es que se acude al AIU con la finalidad de establecer un precio más estable, de manera que el valor del contrato no varíe, y se le de estabilidad al negocio, asumiendo cada parte lo que le corresponde, esto es a la entidad estatal pagar los imprevistos en un porcentaje fijo, y al contratista asumir y cubrir los efectos de los riesgos previsibles, evitando incurrir en costos de transacción asociados a la necesidad de acreditar o verificar cada costo específico relativo a los Imprevistos (I) e incluso a la Administración (A), lo que puede derivar en gastos tanto para el contratista como para la entidad.

Finalmente, de mantenerse el porcentaje tan bajo señalado del 0.05% para los Imprevistos (I), se solicita que se indique que en caso de que este rubro resulte insuficiente, sea procedente solicitar a



la entidad contratante el reconocimiento de gastos no previstos en el contrato o que no alcancen a ser cubiertos por este pequeño porcentaje, derivados del acaecimiento precisamente de riesgos de este tipo.

RESPUESTA: El porcentaje de imprevistos es el 0,05%, adicionalmente, el contrato es por precios reajustables.

El Consejo de Estado en Sentencia 3577 de 2013 Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, manifiesta: *“El componente denominado “AIU”, que corresponde a un porcentaje de los costos directos estimados, donde “A” significa administración y comprende los costos indirectos propiamente dichos, destinados a cubrir los gastos a los que se ha hecho alusión, la “I” significa imprevistos y corresponde a un porcentaje destinado a cubrir contingencias menores que se puedan presentar en el curso del contrato (a este respecto, es bueno precisar, que si bien el rubro de imprevistos debe estar contemplado en la oferta, realmente no es un dinero que pertenezca o vaya a pertenecer al constructor; por tal razón, al momento de liquidar el contrato, las partes deben tener en cuenta si este porcentaje fue amortizado y, en caso de que no se haya afectado este rubro, el dinero correspondiente debe ser reintegrado al comitente, pues, de lo contrario, tales dineros se convertirían en ganancia del constructor, con lo cual éste se enriquecería sin justa causa) y la “U” representa la utilidad o la ganancia neta que recibirá el constructor por la ejecución del proyecto. El “AIU” debe estar incluido en cada uno de los ítems cotizados, aunque la correcta técnica exige que se analice y se discrimine por separado.”* (Negrilla y Subraya fuera del texto)

Ahora bien, La Contraloría General de la República en concepto CGR-0J-075 de 2019 establece: *“los riesgos previsibles son aquellos riesgos normalmente asociados al proceso de gestión contractual, que pueden identificarse previamente, tipificarse, estimarse y asignarse de forma específica y medible. Esto indica que en los riesgos previsibles no pueden incluirse circunstancias indeterminadas.*

(...)

Sobre su diferencia con los riesgos previsibles, resulta particularmente ilustrativo lo expresado en el Documento CONPES 3417, en el cual, con el objetivo de precisar el concepto de riesgo previsible, se expuso que: “De los Riesgos Contractuales El riesgo en forma general, es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento. El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.

(...)Así, los “riesgos previsibles”, son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales

(...) Se insiste sobre el punto en que, si en el valor del contrato se incluyó el rubro de A.I.U. existe la posibilidad de afectar el rubro “i” si las situaciones imprevistas se concretan, para esto el contratista deberá demostrarle a la entidad estatal que vigila la ejecución de su contrato —no al juez- su ocurrencia y su cuantía



1 En los contratos cuyo valor incluya A.I.U. las partes del mismo deben atender las condiciones pactadas. Para ello, deberán tener en cuenta la naturaleza de cada uno de los componentes de este factor, entre ellos los imprevistos, que no se integran a la utilidad y que no se causan por la sola ejecución del contrato.

El porcentaje de imprevistos corresponde, entonces, por su propia naturaleza, a un rubro que puede o no afectarse, según las condiciones de ejecución del contrato y que no le pertenece al contratista, como pago por sus servicios, por el solo hecho de haber ejecutado el contrato.

2.La evolución de la jurisprudencia Contencioso Administrativa ha mostrado con claridad que los rubros que integran el A.I.U. son independientes entre sí y que, por lo mismo, los imprevistos no forman parte de la utilidad, lo que significa que si no ocurren no hay lugar a su pago, pues de lo contrario, se incrementaría la utilidad del contratista, que fue objeto de su oferta económica y de evaluación en el respectivo proceso de selección”

(Negrilla y Subraya fuera del texto)

La Sección Tercera del Consejo de Estado, Radicado 05001-23-33-000-2013-01826-00(57576) Consejera Ponente Marta Nubia Velásquez Rico, indicó que: *“Finalmente aunque este tipo de riesgos imprevisibles no deben incidir en el precio del contrato, ello no impide que la entidad estatal incluya un valor estimado como parte de la disponibilidad presupuestal para la eventual atención de los eventos imprevistos que durante la ejecución del contrato obliguen al restablecimiento de la ecuación económica a favor del contratista”*

Por otro lado, La crisis económica ocasionada por la Covid-19, es considerada un riesgo previsible en la ejecución del contrato, la cual se encuentra identificada, tipificada, estimada y asignada en la matriz del riesgo, obligando a los oferentes a elaborar el presupuesto y actualizarlo conforme las condiciones actuales del mercado.

En cuanto a la posible insuficiencia del rubro manifestada por el oferente, la Universidad junto con La interventoría, en el momento que se presente algún evento por fuera de lo estipulado en los Términos de Referencia y el contrato, realizará el respectivo análisis e indicará al contratista los pasos a seguir.

Por lo anteriormente expuesto, **no se accede a su solicitud**, El porcentaje de imprevistos se mantiene en 0,05%,

1.2. SOBRE LA EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE.

Indica el proyecto de términos de referencia sobre la experiencia general que se le exigirá a los oferentes que, “(...) Se aceptarán sólo aquellas propuestas que certifiquen experiencia GENERAL acreditada en hasta cinco (5) certificados o actas de liquidación de contratos ejecutados y liquidados, que dentro de su objeto o alcance incluyan construcción de edificaciones, conforme al título A de la NSR-10, A.2.5.1. Grupos de Uso I, II, III o IV, que cada certificado aportado deberá estar en algunas, mínimo dos (2) de las clasificaciones de la UNSPSC, establecidas en la Tabla 4 en los códigos: 721015, 951219, 721512 y 721515. Y tres certificados deberán estar clasificados en mínimo dos (2) de las clasificaciones de la UNSPSC, establecidas en la Tabla 4 en los códigos: 811015, 721527, 721529, 721415 y 721214, y cuya sumatoria sea mayor a (1.5) veces el presupuesto oficial, expresado en SMMLV. (...)”



Sin embargo, esta disposición del proyecto de términos de referencia se considera que infringe los lineamientos de la libertad de configuración o confección de estos actos de invitación pública que ha determinado desde antaño el Consejo de Estado, aún para las entidades exceptuadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP).

La experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Asimismo, la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Así, por ejemplo, como indican las guías de Colombia Compra Eficiente, un proceso de contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 smmlv, la experiencia exigida es proporcional si la entidad estatal exige que los proponentes hayan participado en procesos de contratación de 50 smmlv del mismo tipo de obra. Sin embargo, se exige un valor igual al del presupuesto oficial.

Así las cosas, la exigencia establecida en el proyecto de términos de referencia no resulta proporcional, objetiva, razonable y tampoco respetuosa de la igualdad e imparcialidad que ha de gobernar el proceso de selección. Esta exigencia, en el contexto colombiano, es sugestiva de que los requisitos o factores de selección permiten, de antemano, saber que sólo serán asequibles para un pequeño y selecto grupo de proponentes. Esta exigencia se puede tipificar como un indebido direccionamiento del proceso de selección. Así las cosas, para garantizar los principios de igualdad, libertad de concurrencia y selección objetiva, bastaría con la exigencia de experiencia en construcción de infraestructura física, hasta por el valor total del proyecto, es decir, el 100% del valor total del contrato.

RESPUESTA: El Consejo de Estado, en Sección Tercera, Expediente N° 15188 de 2016, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez; indico:

“La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de 14 de septiembre de 200118 expuso claramente la posibilidad de que las entidades contratantes incluyan dentro de los PLIEGOS DE CONDICIONES reglas no previstas en la ley 80 de 1993, reiterando así el carácter marco de la ley de contratación y el ejercicio de la autonomía en la gestión contractual por parte de la entidad contratante; dijo:

“Dentro de los pliegos de condiciones la administración determina las reglas básicas tanto del negocio jurídico a celebrarse, como aquellas que rigen la selección de oferentes, las cuales deben ser objetivas, justas, claras y completas de manera tal que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva, eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso, no induzcan a error a los proponentes y contratistas e impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad, conforme lo dispone el artículo 24.5 literales b) y e). Conforme a lo anterior, las autoridades contratantes en los pliegos de condiciones pueden incluir, además de los criterios indicados en la ley, otros factores que deban tenerse en cuenta, de conformidad con el objeto del contrato, así como la ponderación o calificación que se asigna a cada uno de ellos en la correspondiente evaluación de las propuestas, sin que ello signifique la permisión de incluir factores discriminatorios que violen el principio de igualdad de oportunidades entre los licitantes¹⁹, el cual es, sin duda, esencia de la selección objetiva del contratista”.



De tal suerte, que siendo la ley de contratación estatal marco general, las entidades estatales pueden desenvolverse dentro de un criterio de autonomía razonable.

*Para acabar de solucionar el problema jurídico que plantean la demanda y el recurso de apelación del demandado se debe ahondar también en el poder que la ley 80 de 1993 confirió al licitante público para señalar los requisitos de habilitación o habilitantes, que se dirigen a **determinar la idoneidad del oferente**, en contraste con los requisitos de selección propiamente dichos que presuponen el cumplimiento de los requisitos de habilitación y se dirigen a la favorabilidad o no de la adjudicación²⁰. Los requisitos HABILITANTES permiten al oferente pasar a la segunda etapa; constituyen el filtro para que sólo aquellos frente a quienes se verifiquen superen la etapa inicial, por ser considerados idóneos al cumplir con los requisitos básicos que la entidad licitante considera necesarios para entender que ese individuo será su potencial contratista y que cumplirá su cometido; superada la etapa inicial pasan a ser calificados conforme a la ponderación establecida en los pliegos de condiciones o términos de referencia y estarán frente a los requisitos de selección propiamente dichos, a semejanza de lo que acontece en la generalidad de los concursos, entre los requisitos de admisión y los de selección.*

(...)Interesante resulta el planteamiento doctrinario de excepción al principio general de concurrencia, que deriva de la necesidad de asegurar la capacidad y la idoneidad del contratista, las calidades técnicas, económicas, financieras y profesionales del contratista en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual: “es legítimo que atendiendo las características propias del objeto del contrato, la entidad pública circunscriba la participación a una determinada categoría de contratistas... esta restricción será válida siempre y cuando, sea razonable y adecuada al objeto del contrato. Lo que es censurable, es que se limite la participación de los proponentes con la exigencia de calidades profesionales que resulten inocuas para el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, lo que genera la nulidad del procedimiento licitatorio”

Por lo anterior, no se accede a su solicitud. El estudio de mercado dio como resultado existen empresas que cumplan con la experiencia solicitada, la cual obedece a la complejidad de la obra y sus exigencias técnicas.

1.3. SOBRE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO.

En el proyecto de Términos de Referencia se establece por la entidad contratante que, el director de proyecto especial debe tener una experiencia profesional superior a los 5 años, específicamente se exige 10 años. La experiencia requerida para el equipo de trabajo en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor.

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Así las cosas, exigir los 10 años de experiencia son desproporcionados toda vez que el alcance del contrato ameritaría que se exigiera una experiencia menor para este profesional.

RESPUESTA: No se accede a su solicitud, dado que se requieren profesionales que cumplan con la experiencia solicitada, la cual obedece a la complejidad de la obra y sus exigencias técnicas.

1.4. RESPECTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA



En el numeral 5.4.1 “Requisitos de capacidad financiera para jurídica en forma individual” se señala que el Capital de Trabajo deberá ser Mayor o igual al 70% del presupuesto oficial.

Al respecto, en aras del principio de libertad de concurrencia y con el propósito de que se permita una amplia participación en el presente proceso de contratación, lo cual desarrolla los principios de aplicables en virtud del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, conforme el régimen excepcional de la misma, y atendiendo a los criterios de proporcionalidad y racionalidad en las exigencias conforme el objeto del contrato, las obras que se requieren, así como costo proyectado, consideramos que el Capital de Trabajo está bastante elevado, pudiendo rebajarse de manera responsable y adecuada hasta el 60% del presupuesto oficial. Lo que igualmente podría ser aplicable al índice de endeudamiento por las mismas consideraciones, de tal manera que no se restrinja, limite o cierre la participación de oferentes, especialmente aquellos que son medianas o pequeñas empresas que cuenta con la experiencia necesaria en la ejecución de este tipo de obras.

RESPUESTA: La Universidad se acoge y da cumplimiento al decreto 579 del 31 de mayo del 2021 "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

Es por lo anterior que como lo establecen los términos de referencia, los indicadores financieros se valuaran conforme al Decreto 579 del 31 de mayo del 2021, la Universidad evaluará los requisitos habilitantes e indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en **cuenta la mejor información financiera de los años 2018, 2019 o 2020** (que correspondan a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación) que certifique la Cámara de Comercio del domicilio de los oferentes en el Registro Único de Proponentes, **como el mejor año para cada proponente.**

1.5. SOBRE LA SUFICIENCIA Y VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta que los altos porcentajes impactan en los costos de la oferta y puede dificultar la obtención de una póliza, se solicita a la entidad licitante que ajuste los porcentajes mínimos de suficiencia a aquellos que determinan los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 que sirven como buenas prácticas de contratación, teniendo en cuenta el presupuesto oficial, el cual no supera 1.000.000 de veces el smmlv. Así las cosas, los amparos y coberturas deberían quedar así:

Amparo	Porcentaje (%)
Cumplimiento.	10%.
Pago de salarios y prestaciones sociales.	5%
Responsabilidad Civil Extracontractual.	5%

RESPUESTA: La Universidad de Antioquia es una entidad de naturaleza pública y estatal, organizada como un **Ente Universitario Autónomo;** con personería jurídica, **autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios**



e independientes; se rige por la Constitución Política (artículo 69 y 113), la Ley 30 de 1992 y, en materia contractual, por el Acuerdo Superior 419 de 2014 (Estatuto General de Contratación, la Resolución Rectoral 39475 de 2014).

Los porcentajes establecidos están dados por el artículo 50 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014, de la Universidad el cual reglamenta el Acuerdo Superior 419 de 2014 Estatuto General de Contratación, estableciendo los mínimos de amparos, vigencias y cubiertas que se deben exigir al momento de suscribir un contrato

Tabla 11. Garantías para legalizar el contrato

Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales		
Amparo	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento	15% del valor del contrato	Duración del Contrato + 4 meses
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	10% del valor del contrato	Duración del Contrato + 3 años
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo	100% del monto del anticipo	Duración del Contrato + 4 meses o hasta la amortización del anticipo
Estabilidad de la Obra	20% del valor total del contrato	5 años a partir del recibo a satisfacción
Calidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados	50% del valor de los equipos suministrados	1 año a partir del recibo de los equipos

(...)

“2.1 Cumplimiento: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la vigencia será igual a su duración y cuatro (4) meses más.

2.2 Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba en dinero o en especie, en tal carácter para la ejecución del contrato y su vigencia será igual a su duración y cuatro (4) meses más, o hasta la amortización de! anticipo.

2.4 Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al siete por ciento (7%) del monto total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

2.5 Estabilidad de la obra: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Su vigencia no será inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Universidad de Antioquia reciba a satisfacción la obra.

2.6 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: El valor de esta garantía se determinará de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. El monto no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su vigencia se fijará teniendo en cuenta las características especiales del bien y no será inferior a un año, contado a partir de la entrega de los bienes.”

Por lo anterior, no se accede a la solicitud



II. OBSERVACIONES SOBRE FUTURAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO. 2.1. SISTEMA DE PAGOS.

En el párrafo de la cláusula 2° “Valor”, de la minuta del contrato, se estipula que “Los precios establecidos son firmes y no sujetos a reajuste por causa alguna”. Sin embargo, dentro de los términos de referencia se estableció que el modelo de pago del contrato se estableció que era bajo el sistema de Precios Unitarios Fijos Reajustables, como además se establece en la cláusula 3° “Forma de Pago”.

Es necesario entonces resolver la antinomia acá evidenciada para no generar contradicciones entre la oferta y el contrato, donde igualmente de manera expresa, en la cláusula 3° se establece que los precios serán reajustables, indicando la forma de reajuste, considerando que esta última es la manera más adecuada para la forma de pago de este proyecto.

RESPUESTA: Se ajusta el documento. Ver Adenda No2

2.2.ACLARACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR SUMINISTRO DE CONCRETO.

Consideramos que es necesario que la entidad contratante aclare el alcance de la responsabilidad del oferente que finalmente termine siendo adjudicatario de la obra en cuanto a los riesgos por pérdida de la materia en el ítem de suministro de concreto. Se indica en el proyecto de términos de referencia que el suministro de este ítem será por otro contrato suscrito por la U de A y se fijan unas condiciones para hacer efectivo el suministro periódico y coordinado. Sin embargo, no se especifica el riesgo de pérdida sobre este material, el cual al ser suministrado directamente por la entidad contratante debe ser a cargo de la misma. En este sentido, se deberá aclarar si el límite es aquel contenido en el artículo 2057 del Código Civil o existirá regulación diferente en el contrato a suscribir.

RESPUESTA: El concreto se manejará mediante un contrato aparte, en el cual están contemplados los respectivos desperdicios del concreto.

Ahora bien, es importante aclarar que a pesar de que la Universidad realizará el suministro mediante otro contrato, **si estará a cargo del contratista** su programación para la correcta ejecución de la obra de acuerdo con lo programado y que el hecho de que el desperdicio este a cargo del contrato de suministro de concreto, no quiere decir que el contratista de obra, no esté obligado a controlarlo.

Así mismo, en caso de retraso en el suministro de este material que afecte directamente el cronograma de ejecución de la obra, se debe considerar la necesidad de conceder o reconocer el tiempo que se ve afectado en la ejecución del contrato de obra al que hace referencia este proceso de selección, así como los perjuicios que pueda acarrear para el contratista, dado que tal atraso no sería imputable al contratista quien no tendrá control en el suministro de este material absolutamente necesario para la ejecución de las obras que se pretenden contratar.

RESPUESTA: El suministro de concreto se realizará con una empresa de reconocimiento y de alta trayectoria en el mercado, contará con su respectiva interventoría, sin embargo ante alguna falta en el suministro se entrará a analizar y valorar por parte de la Interventoría, para tomar las medidas respectivas.



2.3. FRENTE A LA CLÁUSULA 3º “FORMA DE PAGO”

Se solicita que el pago de las facturas se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura. Así mismo, que se clarifique que la retención en garantía del 5% será del valor de cada factura debidamente presentada.

RESPUESTA: No se accede a su solicitud, el pago quedará como está establecido en el numeral 23 de los términos de referencia.

En efecto la retención en garantía del 5% será del valor de cada factura debidamente presentada.

2.4. PARA LA CLÁUSULA 11º “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA” Se solicita modificar el numeral 10, de la siguiente manera:

“10. Retirar los trabajadores, subcontratistas o personal empleado que, a juicio del Interventor **y con la debida justificación**, no se considere conveniente o necesario en la obra, **frente a lo cual, y de manera previa a efectuarse el retiro del trabajador, el CONTRATISTA podrá dar respuesta a la solicitud de retiro, explicando la necesidad de que el personal que se solicita retirar, permanezca en su cargo, y exponiendo el plan de acción a implementar a efectos de que la permanencia del personal no genere inconveniente en el desarrollo de las obras. Si aún la implementación del plan de acción presentado por el CONTRATISTA continúan las mismas circunstancias, hechos u omisiones del personal que dieron lugar a la justificación de su solicitud de retiro por parte de la INTERVENTORÍA y LA CONTRATANTE, ello debidamente informado al CONTRATISTA, éste deberá proceder a retirar el personal solicitado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la confirmación de la solicitud de retiro.”**

RESPUESTA: No se accede a la solicitud, la interventoría notificará al contratista en caso de que alguno de sus empleados afecte el desarrollo de la labor contratada y de ser caso solicitar el retiro de este personal en la obra, lo anterior no conlleva a que el contratista lo debe desvincular de su nómina, puesto que puede ejercer sus labores en otras obras

Y el numeral 12, modificarlo así:

“12. Asumir la responsabilidad de cualquier perjuicio, accidente o contravención que pudiera sobrevenir **con ocasión de la ejecución de las obras contraradas**, por culpa **exclusiva** suya o de su personal **dependiente**, obligados en razón de este contrato a responder por todos los perjuicios o daños causados al momento de presentarse un accidente.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud, puesto que la Universidad al ser una entidad pública que presta el servicio público de educación debe propender por mitigar al máximo cualquier daño, perjuicio o contravención que sea ocasionado por el contratista o sus empleados en virtud del presente contrato y dejar incólume a la Universidad.

” 2.5. FRENTE A LAS CLÁUSULAS 16º “CLÁUSULA PENAL” Y 17º. “MÉRITO EJECUTIVO”

Se solicita que estas cláusulas se establezcan a favor de ambas partes, es decir, que se establezcan de igual manera a favor del contratista.



RESPUESTA: No se accede a la solicitud, puesto que la Universidad al ser una entidad pública que presta el servicio público de educación debe propender por 1.4 mitigar al máximo el incumplimiento por parte del contratista.

Medellín, 8 de septiembre de 2021

Equipo Técnico
División de Infraestructura Física
Universidad de Antioquia

Revisó:

Yesica Velásquez
Profesional Especializada 3
Unidad de Apoyo Jurídico en Contratos y Convenios
Dirección Jurídica
Caso: 11002